Hernani, 4 de Diciembre de 1843

Escritura de arriendo para diez años del caserío Siustegi, propiedad de Juan Ignacio de Osacar, del Valle de Baztán, por el que Juan José de Aduriz, vecino de Altza, se compromete a pagar 640 reales de vellón anuales, reservándose para él la mitad de la renta para cubrir los gastos de reedificación del caserío, quemado en la guerra AHPG-GPAH 3/1509

En la Villa de Hernani a cuatro de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres, ante mí el Escribano Real y numeral de la misma y testigos infrascritos parecieron de una parte D. Juan Martín Berasategui, Administrador de bienes de D. Juan Ignacio de Osacar del Valle del Baztan en Navarra (cuyos bienes antes de D. Juan Bautista Urrutia su padre político en el día los posee dicho Señor Osacar) y de la otra Juan José de Aduriz vecino de la Población de Alza y dijeron, que el día veinte de Julio de mil ochocientos treinta y nueve ante D. Lorenzo de Alzate Escribano numeral de la Ciudad de San Sebastián se otorgó Escritura de arriendo a favor de dicho Aduriz, de unas tierras que eran de la Casa quemada en la última guerra llamada Siustegui de la expresada Población para tiempo de nueve años hasta el de mil ochocientos cuarenta y ocho; y ahora previa conformidad y convenio entre ambas partes ha reedificado el mencionado Aduriz por su cuenta el especificado Caserío a condición de que por importe de todas las obras o por todo el coste de dicha reedificación se le hayan de abonar por el propietario tres mil doscientos reales para de éste modo quedar el propio Caserío para éste en toda propiedad sin más derecho a favor del mencionado Aduriz; y también a condición de otorgar nueva Escritura de arriendo rescindiendo y dando por nula la anterior. En su consecuencia por el presente instrumento y su tenor en la vía y forma que más haya lugar en derecho otorgan la presente Escritura en los términos siguientes a saber.=

1º Declaran y dan por rescindido dicho arriendo anterior de las tierras de Suistegui otorgado ante Alzate en veinte de Julio de mil ochocientos treinta y nueve.=

2º Se declara que la Casa Casería de Siustegui con dos suelos entablados, tejados y demás ha ejecutado Aduriz a su costa.=

3º Que el propietario Osacar para o por dicha reedificación de Siustegui o de todas las obras que ha costeado Aduriz debe abonarle y le abonará en rentas tres mil doscientos reales de vellón y, que con tanto este se contenta renunciando a más derechos, de cuyo modo queda y quedará el Caserío para dicho amo en toda propiedad y a

su libre disposición para desde once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y tres en adelante.=

4º Berasategui otorga por éste mismo instrumento a favor de Aduriz nuevo arriendo del mismo Caserío de Siustegui y tierras de sus pertenecidos que corresponden a Osacar para tiempo de diez años desde once de Noviembre del corriente hasta otro igual día y mes de mil ochocientos cincuenta y tres por renta anual de seiscientos y cuarenta reales de vellón a condición de pagar para ello Aduriz a dicho propietario Osacar o su Administrador su mitad de trescientos y veinte al vencimiento de cada año y reteniendo otro tanto para sí cada año dicho Aduriz para hacerse cobro de éste modo de los tres mil y doscientos reales de su haber total de igual cantidad expresado en la circunstancia tercera.=

En los términos expresados convienen y otorgan la presente Escritura y se obligan a todo cuanto queda expresado cada uno en el nombre que representa en legal forma y dan su poder cumplido a los Sres. Jueces y Justicias de S. M. para que a ello los apremien como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida que por tal lo reciben. Lo otorgaron así firmó Berasategui y no Aduriz por decir no sabía escribir, y por quien a su cargo lo hizo uno de dichos testigos que por tales se hallaron presentes José María Galarmendi y José María Olaondo vecinos de ésta villa y en fe de ello y de su conocimiento lo hice yo el Escribano...